

Manizales, 18 de Septiembre de 2018

No. 020520-2018

El Profesional Especializado del Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Caldas, en ejercicio de las funciones que le fueron delegadas por medio de la Resolución N. 6498 del de noviembre de 2010 y en especial las conferidas por los artículos 332 numeral 4.2 de la ordenanza 816 de 2017 en concordancia con el artículo 826 Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO

Que obra en este Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Caldas para su cobro por jurisdicción coactiva, liquidación (es) de aforo en firme que se relacionan a continuación y en la (s) cual(es) consta(n) una (s) obligación(es) clara(s) , expresa(s) y actualmente exigible(s), a favor del Departamento de Caldas y en contra de JHONATHAN LOZANO MACUASE, identificación No. 94537550, por concepto de impuesto del vehículo de placas DYL87, correspondiente al (os) año(s) gravable(s) que se describen a continuación así:

VIGENCIA	FECHA DE LIQ. DE AFORO	AVALUO	IMPUESTO
2013	2018-05-28	\$ 5,530,000	\$ 83,000
2014	2018-05-28	\$ 2,200,000	\$ 33,000
2015	2018-05-28	\$ 2,000,000	\$ 30,000
2016	2017-09-12	\$ 4,500,000	\$ 68,000

Documento que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, suma que no ha sido cancelada por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo expuesto, el profesional Especializado del Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Caldas por concepto de Impuesto(s) correspondiente(s) al (os) periodo(s) gravable(s) señalados en la parte considerativa, más las sanciones e intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el embargo de los bienes muebles o inmuebles, la Razón Social, las sumas de dinero (ya sea salarios, honorarios, o depósitos en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores de entidades financieras o compañía de seguros en todo el país) y de los derechos de créditos, que se encuentren en cabeza del contribuyente.

ARTICULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación por correo dirigida a JHONATHAN LOZANO MACUASE, identificación No. 94537550, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Al no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AMPARO GIRALDO ZULUAGA
 Profesional Especializado
 Cobro Coactivo
 Unidad de Rentas Departamentales